



DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.  
(DOF 15-06-2018)

CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>13-03-2018 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. Presentada por el Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de marzo de 2018.</p>
02	<p>25-04-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2018. Discusión y votación, 25 de abril de 2018.</p>
03	<p>26-04-2018 Cámara de Diputados <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. <b>NOTA:</b> En votación económica se consideró de urgente resolución, por lo que se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 256 votos en pro, 35 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales Diario de los Debates, 26 de abril de 2018. Discusión y votación 26 de abril de 2018.</p>
04	<p>15-06-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018.</p>

13-03-2018

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Presentada por el Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 13 de marzo de 2018.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 13 de Marzo de 2018**

Corresponde el turno al Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, para presentar a nombre propio y del Senador Héctor Larios Córdova, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

**(Presentada por el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz, a nombre propio y del Senador Héctor Larios Córdova)**

**El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz:** Gracias, señor Presidente. Con la venia de la Presidencia del Senado de la República.

Compañeras y compañeros legisladores:

Quiero decirles que vengo a nombre del Senador Héctor Larios Córdova y de un servidor a presentar esta iniciativa.

Desde su fundación, la radio ha cumplido con creces su labor informativa y lo ha hecho con contenidos culturales, servicio social a la comunidad y diversidad de opiniones; muestra tangible de una nación multicultural, multiétnica y multilingüística como la nuestra.

A través de sus estaciones, programaciones, repetidoras, la radio todos los días contribuye de manera eficiente a la construcción de una sociedad más informada, más colaborativa y participativa en los asuntos públicos, debido a su relevancia, así como a la ampliación de sus servicios y el incremento de sus estaciones a través de los años se ha requerido de una legislación que regule la expedición de las concesiones, el uso del espacio radioeléctrico y la asignación de frecuencias con el único fin de que la sociedad mexicana se mantenga informada.

En los últimos años, consciente de esta necesidad, el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión impulsamos una reforma constitucional que permite una competencia efectiva, con mejores precios y mayor calidad y cobertura de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que tiene entre sus atribuciones la de otorgar las concesiones y resolver su prórroga, modificación o terminación, así como autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades.

El Instituto ahora tiene a su cargo la regulación, la promoción y la supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa.

En particular, con las prórrogas a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, señala en su artículo 114 que para su otorgamiento es necesario que el concesionario la solicite dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

La resolución de las prórrogas de concesiones, representan un asunto fundamental porque brinda una certeza jurídica a los propietarios de las mismas, fomentan la inversión y modernización del sector, lo que genera un mercado más competitivo que requiere de contenidos novedosos.

En este sentido, el Pleno del Ifetel informó que ha acordado la prórroga de vigencia de 730 concesiones para estaciones de radio de uso comercial en todo el país. Dicha cifra representa un avance del 90.6 por ciento con respecto a las 806 peticiones que el Instituto había recibido hasta junio de 2017.

Sin duda, es un avance en la implementación del marco jurídico que regula la prórroga de concesiones; sin embargo, con la entrada en vigor de la ley, en algunos casos, se generó un marco legal que se convirtió complejo para algunos propietarios y concesionarios por la diversidad de supuestos regulatorios que podrían ser aplicados en relación con el ámbito de temporalidad a observar en la interposición de las solicitudes de prórroga de vigencias respectivas, conforme a la legislación anterior, los títulos vigentes y el nuevo marco legal.

La iniciativa que hoy el Senador Larios y su servidor presentamos, y que estoy seguro que muchos Senadores se adherirán, busca precisamente que las concesiones vigentes que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión quedaron sin la posibilidad de cumplir con los plazos establecidos, puedan solicitar la prórroga de la concesión, obviando el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 114.

Compañeras y compañeros legisladores, estoy convencido que de aprobarse la presente iniciativa, se promoverán condiciones adecuadas para la permanencia de los concesionarios y estaciones de radio, para que continúen realizando su labor de alto profesionalismo, dedicación y calidad, y sigamos incentivando la inversión directa en este sector.

Compañeras y compañeros legisladores, la resolución de las prórrogas de concesiones, representan un asunto fundamental para la certeza jurídica para los propietarios y los servicios que ponen al servicio de la población, pero también es un aliciente a la inversión y modernización del sector que lo hace en uno más competitivo, novedoso y comprometido con la información.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

Los Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; así como por los artículos 8, numeral 1; fracciones I, II y III del artículo 164 y 169, todos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y**

## **RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", de acuerdo con la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La radio ha sido uno de los medios de comunicación más populares en México, en 1923, dicha industria empezó a crecer y a hacerse más popular entre la población gracias al comercio de artículos relacionados con la radio, aunado al apoyo del gobierno. Durante ese año, surgen las primeras estaciones comerciales.

Otro factor de popularidad de la radio fue la alianza que tuvo con la prensa, la cual consistía en alentar al lector mediante la publicación de artículos que promocionaban los avances de la industria.

En 1930 inició operaciones la XEW, la primera estación de radio con cobertura nacional convirtiéndose en una de las estaciones más populares de las familias mexicanas, en el que se congregaban alrededor del aparato radiofónico para escuchar contenido pensado en la sensibilidad y forma de vida de los mexicanos.

Durante los años cincuenta se amplió la oferta de estaciones de radio y se requirió una legislación para regular la industria de manera más focalizada, creando la Ley Federal de Radio y Televisión el 19 de enero de 1960.

Sin duda la radio en México ha sido un factor de gran influencia tanto social, política, cultural y por supuesto económico. En este sentido, al inicio de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto se comprometió a impulsar los sectores de la radiodifusión en el que se encuentra la radio y el de las telecomunicaciones, con el objetivo de generar beneficios a los consumidores y a las empresas de dichos sectores.

Derivado de lo anterior, la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, estableció las bases legales para transformar de manera trascendental el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

Este nuevo diseño institucional en el sector de las telecomunicaciones tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la población a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en las que se incluye la banda ancha, así como establecer condiciones de competencia y libre concurrencia de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), publicada el 14 de julio de 2014 y que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableció que la Concesión de Espectro, para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgará por un plazo de hasta 20 años. De igual forma, se crea la figura de concesión única, que de acuerdo a sus fines se puede clasificar en los siguientes usos: comercial, público, privado y social.

La Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones estableció la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa.

Entre sus atribuciones se encuentran el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

La LFTR, establece en su artículo 15, fracción IV, que el Instituto tiene la atribución de otorgar las concesiones previstas en la Ley en comento y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

Cabe señalar que en la Ley se unifica la figura de refrendo con la de prórroga, estableciendo esta última para todos los tipos de concesiones.

De acuerdo al artículo 114 de la Ley, para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

En este sentido, en julio del año 2017, el pleno del IFT informó que ha acordado la prórroga de vigencia de 730 concesiones para estaciones de radio de uso comercial en todo el país. Dicha cifra representa un avance de 90.6 por ciento con respecto a las 806 peticiones que el Instituto había recibido hasta junio de 2017.<sup>1</sup>

La resolución de las prórrogas de concesiones, representan un asunto fundamental porque brindan certeza jurídica a los propietarios de las mismas, fomentando la inversión y la modernización de sector, lo que genera un mercado más competitivo que requiere de contenidos novedosos. Por otra parte, contribuye al desarrollo económico, en virtud de que genera las condiciones para el surgimiento de nuevas plazas laborales.

Con estas cifras podríamos afirmar que la implementación del nuevo marco jurídico que regula la prórroga de las concesiones ha avanzado sin contratiempos y de manera exitosa. No obstante, dicha afirmación resulta parcialmente cierta en virtud de con la entrada en vigor de la LFTR, en algunos casos, se generó un marco legal confuso por la diversidad de supuestos regulatorios que podrían ser aplicados en relación con el ámbito de temporalidad a observar en la interposición de las solicitudes de prórroga de vigencia respectivas, conforme a la legislación anterior, los títulos vigentes y el nuevo marco legal.

Lo anterior resulta evidente al considerar que el artículo 114 de la LFTR establece, inclusive, supuestos de exclusiva observancia para la autoridad regulatoria, como lo es el plazo que goza para emitir mención respecto del interés que pudiera existir para recuperar las bandas de frecuencias concesionadas, con base en las políticas de planeación de espectro aplicables al efecto.

Lo anterior, devino en incertidumbre respecto del marco legal-regulatorio aplicable en materia de prórroga de concesiones y, por tanto, respecto de los tiempos aplicables relativos a la oportunidad en la presentación de las solicitudes correspondientes.

En adición a lo anterior, es de reconocer que la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones viene a sentar las bases para una efectiva competencia y propiciar una mayor diversidad de contenidos en beneficio de la población en general.

En este sentido, por primera vez en la historia del sector de la radiodifusión, el órgano regulador, en términos de lo mandatado por el la ley de la materia, ha llevado a cabo diversos procesos licitatorios de estaciones comerciales, además de asignar de manera directa diversas concesiones para uso público y social, lo que ha propiciado la entrada de nuevos competidores e incremento de la oferta, a efecto de garantizar que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad, brindando a la población los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información y fomentando los valores de la identidad nacional, contribuyendo así con los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Como resultado de estos esfuerzos, a la fecha se ha concesionado 1 nueva cadena de televisión digital terrestre con cobertura nacional, 32 nuevas estaciones de televisión digital terrestre con cobertura regional, 141 nuevas estaciones de radio para uso comercial, así como cerca de 100 nuevas estaciones de radio para uso público y social, tanto en AM como en FM.

De lo anterior, resulta evidente que el espíritu de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la emisión del nuevo marco legal aplicable en estas materias, es incrementar la oferta de estos servicios en beneficio de las audiencias, por lo que la incertidumbre generada por la emisión de los nuevos ordenamientos no debe generar una situación en la que el número de competidores en el mercado sea vea mermada.

En este sentido, se estima pertinente tomar en consideración la voluntad mostrada por los actuales concesionarios en el sentido de continuar con la prestación del servicio concesionado, y dicha voluntad haya sido formalmente exteriorizada aún dentro de la vigencia de la concesión de que son titulares y, por supuesto, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como las contenidas en su título de concesión.

En ello radica la importancia y oportunidad del Proyecto con Iniciativa de Ley que presentamos, en virtud de que busca que las concesiones vigentes, puedan obtener la prórroga que solicitaron durante la vigencia de la concesión, obviando el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 114 de la LFTR.

Conforme al Primer Informe Trimestral 2017 del IFT, la población mexicana escucha la radio generalmente por la mañana, siendo el lapso entre las 10:00 y 11:00 horas donde se alcanzó el máximo de personas con la radio encendida con el 11.4por ciento, mientras que el promedio diario es de 6.3por ciento. De igual forma, las estaciones FM tiene mayor preferencia que las estaciones AM con 4.84por ciento y 1.44por ciento respectivamente, de personas con la radio encendida. Actualmente se cuenta con 2,018 estaciones de radio a nivel nacional, de las cuales 1,561 son concesiones y el resto son permisionadas.

La presente reforma es de gran relevancia para la radio, toda vez que dicho medio es un servicio público de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que este servicio sea prestado en condiciones de competencia y calidad, el cual deberá brindar beneficios de la cultura a toda la población y es parte fundamental del entretenimiento en los hogares de los mexicanos, por lo que es importante garantizar que existan opciones sólidas, de competencia y calidad, y que todas las reformas al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión tengan un impacto positivo para los concesionarios y para los radioescuchas por igual.

Derivado de lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores:

**Artículo Único.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, para quedar como sigue:

SEPTIMO. ...

...

**Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes, se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, que se adiciona, será aplicable únicamente a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, el 13 de marzo de 2018.

Atentamente

Sen. **Raúl Aarón Pozos Lanz.**- Sen. **Héctor Larios Córdoba.**

1 "EL IFT ha resuelto la prórroga de vigencia de 730 concesiones para operar comercialmente frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora" *Instituto Federal de Telecomunicaciones*, Comunicado 72/2017, 7 de julio de 2017, Consultado el 7 de diciembre de 2017.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Muchas gracias, Senador Raúl Aarón Pozos Lanz.

La Senadora Martha Palafox le solicita si es usted anuente para que suscriba la iniciativa.

**El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz:** Con todo gusto. Gracias.

**El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán:** Le solicito a Servicios Parlamentarios que tome nota de las y los Senadores que están manifestando su intención de suscribir. El Senador Lavalle Maury en el mismo sentido, el Senador Romero Hicks en el mismo sentido, Senador igual, para que se recaben las firmas correspondientes.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** El dictamen está disponible en sus escaños.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014**

**(Dictamen de primera lectura)**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, les fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa referida y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y demás del Reglamento del Senado de la República, nos permitimos presentar el dictamen de mérito, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

I. En el apartado de “ANTECEDENTES”, se considera el proceso legislativo de la iniciativa, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el apartado relativo a “OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA” se hace referencia a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

III. En el apartado de “CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS”, se expresan las razones que sustentan el acuerdo emitido por estas comisiones.

IV. En el apartado relativo a “TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO” se plantea el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República, con fecha 13 de marzo de 2018, lo Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz, Héctor Larios Córdova y Rubén Antonio Zuarth Esquinca, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

2. Con el oficio No. DGPL-2P3A.-2054 de fecha 13 de marzo del presente, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho asunto se turnará a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

3. Con fecha 24 de abril de 2018, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos analizaron el contenido y fundamentación de la Iniciativa turnada por la Mesa Directiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

### III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los Senadores proponentes señalan que la radio ha sido uno de los medios de comunicación más populares en México, en 1923, dicha industria empezó a crecer y a hacer más popular entre la población gracias al comercio de artículos relacionados con la radio, aunado al apoyo del gobierno. Durante ese año, surgen las primeras estaciones comerciales.

Sin duda la radio en México ha sido un factor de gran influencia tanto social, política, cultural y por supuesto económico. En este sentido, al inicio de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto se comprometió a impulsar los sectores de la radiodifusión en el que se encuentra la radio y de las telecomunicaciones, con el objetivo de generar beneficios a los consumidores y a las empresas de dichos sectores.

Derivado lo anterior, exponen que la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, estableció las bases legales para transformar de manera trascendental el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), publicada el 14 de julio de 2014 y que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableció que la Concesión de Espectro, para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgará por un plazo de hasta 20 años.

Asimismo, los proponentes refieren que la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones estableció la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. En esa misma línea, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La LFTR, establece en su artículo 15, fracción IV, que el Instituto tiene la atribución de otorgar concesiones previstas en la Ley en comento y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Cabe señalar que la Ley se unifica la figura de refrendo con la de la prórroga, estableciendo esta última para todos los tipos de concesiones.

En este sentido, en julio del año 2017, el pleno del IFT informó que ha acordado la prórroga de vigencia de 730 concesiones para estaciones de radio de uso comercial en todo el país. Dicha cifra representa un avance de 90.6% con respecto a las 806 peticiones que el Instituto había recibido hasta junio de 2017.

Con estas cifras podríamos afirmar que la implementación del nuevo marco jurídico que regula la prórroga de las concesiones ha avanzado sin contratiempos y de manera exitosa.

Por primera vez en la historia del sector de la radiodifusión, el órgano regulador, en términos de lo mandatado por el la ley de la materia, ha llevado a cabo diversos procesos licitatorios de estaciones comerciales, además de asignar de manera directa diversas concesiones para uso público y social, lo que ha propiciado la entrada de nuevos competidores e incremento de la oferta, a efecto de garantizar que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad, brindando a la población los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información y fomentando los valores de la identidad nacional, contribuyendo así con los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Como resultado de estos esfuerzos, a la fecha se ha concesionado 1 nueva cadena de televisión digital terrestre con cobertura nacional, 32 nuevas estaciones de televisión digital terrestre con cobertura regional, 141 nuevas estaciones de radio para uso comercial, así como cerca de 100 nuevas estaciones de radio para uso público y social, tanto en AM como en FM.

Finalmente, los Senadores proponentes subrayan que la presente reforma es de gran relevancia para la radio, toda vez que dicho medio es un servicio público de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que este servicio sea prestado en condiciones de competencia y calidad, el cual deberá brindar beneficios de la cultura a toda la población y es parte fundamental del entretenimiento en los hogares de los mexicanos, por lo que es importante garantizar que existan opciones sólidas, de competencia y calidad, y que todas las reformas al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión tengan un impacto positivo para los concesionarios y para los radioescuchas por igual.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

En este sentido, los legisladores proponen el siguiente Proyecto de:

#### DECRETO

*Artículo Único.* - *Se adiciona un tercer párrafo al artículo séptimo transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, para quedar como sigue:*

SEPTIMO. ...

...

*Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.*

#### III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

**PRIMERA.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86, 94, 103 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, éstas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, resultan competentes para dictaminar la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** - Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos el contenido de la presente propuesta de reforma, y consideramos que, como bien los señalan los legisladores promoventes, el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé el plazo y los requisitos para solicitar el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

otorgamiento de prórroga de vigencia sobre concesiones de banda de frecuencias o de recursos orbitales.

**TERCERA.** - En esa tesitura, la Iniciativa, materia del presente Dictamen, considera que, a partir de su entrada en vigor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión generó un marco legal confuso por la diversidad de supuestos regulatorios que podrían ser aplicados en relación con el ámbito de temporalidad a observar en las solicitudes de prórroga de vigencia, ello conforme a la legislación anterior, los títulos habilitantes vigentes y el nuevo marco legal.

**CUARTA.** - Por ello, dicha Iniciativa tiene como objeto que las concesiones vigentes puedan obtener la prórroga que solicitaron durante la vigencia de la concesión, obviando el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que a la letra dispone:

*Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*

*El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*

*En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Para lo cual, se plantea la adición de un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", a efecto de establecer dicha circunstancia.

**QUINTA.** - A su vez, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos que la fracción III, del apartado "B", del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, que para efectos de consulta dispone lo siguiente:

*Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** ...

**B.** En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

**I.** ...

**II.** ...

**III.** *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores*

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

*de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*

IV. ...

V. ...

VI. ...

Así como el primer párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>2</sup>, que a la letra dispone:

*Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:*

...

Destacan a la radiodifusión como un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como servicio público, debe prestarse en condiciones de continuidad en beneficio de las audiencias y, por tanto, debe haber certidumbre sobre las condiciones regulatorias aplicables para ello.

**SEXTA.-** En ese orden de ideas, los integrantes de Estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Estudios Legislativos, consideramos que la reforma planteada en la Iniciativa, materia del presente dictamen, resulta compatible con lo señalado en el numeral anterior, toda vez que en cualquier caso la solicitud de prórroga es la expresión de la voluntad del concesionario manifestada previamente al término de la concesión y

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_311017.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_311017.pdf)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

se trata de una situación excepcional derivada de la promulgación de una nueva Ley.

#### IV TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones del presente dictamen, y por estimar que las pretensiones de la iniciativa que nos ocupa conllevarán a garantizar los derechos de los concesionarios, nos permitimos proponer a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.**

**Artículo único.** - Se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, para quedar como sigue:

SÉPTIMO. ...

...

Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Séptimo transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, que se adiciona, será aplicable únicamente a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Senado de la República, a los 24 días de abril del 2018.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de **Comunicaciones y Transportes** de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

  
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN  
Presidente

  
SEN. RAÚL AARÓN POZOS LANZ  
Secretario

  
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ  
Secretario

  
SEN. FÉLIX BENJAMÍN HERNÁNDEZ  
RUÍZ  
Secretario

SEN. MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ  
SALINAS  
Secretario



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

SEN. ANABEL ACOSTA ISLAS

Integrante

SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS

Integrante

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO

REZA

Integrante

SEN. HILDA CEBALLOS LLERENAS

Integrante

SEN. CARMEN DORANTES MARTÍNEZ

Integrante

SEN. VÍCTOR HERMOSILLO Y CELADA

Integrante

SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA

Integrante

SEN. JORGE LUIS LAVALLE MAURY

Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Integrante

SEN. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

Integrante



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Hoja de votación

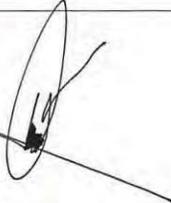
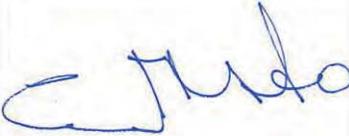
25 de abril de 2018

	<p>Sen. Froilán Esquinca Cano Presidente</p>	
	<p>Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora Secretaria</p>	
	<p>Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza Secretaria</p>	
	<p>Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas Integrante</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía  
 Hoja de votación  
 25 de abril de 2018

	<p>Sen. Jesús Priego Calva Integrante</p>	
	<p>Sen. José María Tapia Franco Integrante</p>	
	<p>Sen. Jesús Casillas Romero Integrante</p>	
	<p>Sen. María Marcela Torres Peimbert Integrante</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía  
 Hoja de votación  
 25 de abril de 2018

	<p>Sen. Sylvia Leticia Martínez Elizondo Integrante</p>	
	<p>Sen. Ernesto Ruffo Appel Integrante</p>	
	<p>Sen. Félix Benjamín Hernández Ruiz Integrante</p>	
	<p>Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez Integrante</p>	

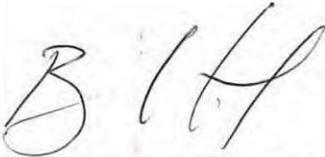


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Hoja de votación

25 de abril de 2018

	<p>Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas Integrante</p>	
	<p>Sen. Angelica de la Peña Gómez Integrante</p>	
	<p>Sen. Anastacia Guadalupe Flores Valdez Integrante</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y DE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.

Suscriben el presente Dictamen los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



SEN. MIGUEL ROMO MEDINA  
Presidente

SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS  
Secretario



SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA  
Secretario



SEN. MANUEL CAVAZOS LERMA  
Integrante

25-04-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2018.

Discusión y votación, 25 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014**

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2018**

Compañeros Senadores, informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva un dictamen de las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Si se autoriza su incorporación, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** El dictamen está disponible en sus escaños.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra al Senador Aarón Pozos Lanz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien tiene un importante mensaje para nosotros.

**El Senador Raúl Aarón Pozos Lanz:** Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El dictamen que hoy sometemos a su consideración, es producto de una iniciativa que presentamos el Senador Héctor Larios Córdova, el Senador Rubén Zuarth Esquinca y un servidor, el pasado 18 de marzo.

La reforma busca que las concesiones de radiodifusión sonora, vigentes, que quedaron sin la posibilidad de cumplir con los plazos establecidos en la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, puedan solicitar la prórroga de su concesión obviando el plazo previsto en el primer párrafo de su artículo 114.

Cabe destacar que la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones estableció las bases legales para transformar de manera trascendental el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

El nuevo diseño institucional tiene como objetivo garantizar el acceso a la población a las tecnologías de la información y la comunicación, así como establecer condiciones de competencia y libre concurrencia de los servicios de telecomunicación y radiodifusión.

Con dicha reforma se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de contar con el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones.

Asimismo, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014, estableció que la concesión del espectro para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del

espectro radioeléctrico, se otorgarán en un plazo de hasta 20 años, y que en el otorgamiento de prórrogas el concesionario deberá hacer la solicitud dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

No obstante, hay concesionarios que se encuentran imposibilitados a cumplir con los plazos que marca la ley, y no es un tema que se pueda atribuir a ellos. En este escenario debemos generar las condiciones para que puedan realizar su renovación.

La resolución de las prórrogas de concesiones constituye un asunto fundamental porque brindan certeza jurídica a los propietarios de las mismas, fomentando la inversión y la modernización del sector, lo que genera un mercado más competitivo.

El dictamen que está a discusión, busca dar certidumbre y certeza a los concesionarios de radiodifusión sonora, que presentaron una solicitud de prórroga con anterioridad a la fecha, determinación de la vigencia original, establecida en sus títulos correspondientes.

Sin duda es de gran relevancia, toda vez que la solicitud de prórroga es la expresión de la voluntad del concesionario, manifestada previamente al término de la concesión, y se trata de una situación excepcional derivada de la promulgación de una nueva ley.

Compañeras y compañeros Senadores, nuestro voto y nuestro posicionamiento va a favor de este dictamen.

Y yo también les pediría a todas y a todos y a cada uno de ustedes, hacer lo propio.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Pozos Lanz.

Al no haber más oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto del Decreto.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Senadora Ivonne Álvarez, a favor; Senador Encinas Rodríguez, a favor; Senador Luis Humberto, a favor; Senador Manuel Cavazos, a favor. Gracias. Alguien más, Senador o Senadora, que falte por emitir su voto.

Señor Presidente, se recibieron 85 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Queda aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

26-04-2018

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

**NOTA:** En votación económica se consideró de urgente resolución, por lo que se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 256 votos en pro, 35 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Diario de los Debates, 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 26 de abril de 2018

**La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres:** Se recibió minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presente.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo séptimo transitorio del “decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

## Proyecto de Decreto

**CS-LXIII-III-2P-291**

Por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo séptimo transitorio del “decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado

Mexicano; y se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

**Artículo Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo séptimo transitorio del “decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, para quedar como sigue:

Séptimo. ...

...

Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentada con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.

#### **Artículos transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo séptimo transitorio del “decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, que se adiciona, será aplicable únicamente a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores, Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.— Senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), vicepresidente; senadora Itzel S. Ríos de la Mora (rúbrica), secretaria.»

26-04-2018

Cámara de Diputados

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

**NOTA:** En votación económica se consideró de urgente resolución, por lo que se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 256 votos en pro, 35 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales

Diario de los Debates, 26 de abril de 2018.

Discusión y votación 26 de abril de 2018.

**DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014**

# Diario de los Debates

México, DF, jueves 26 de abril de 2018

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Consulte la Secretaría a la asamblea, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, del Reglamento de esta Cámara de Diputados, si se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

**La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, en votación económica se consulta a la asamblea si la minuta de referencia se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Se considera de urgente resolución y se le dispensan todos los trámites, en consecuencia. Por lo tanto, está a discusión el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. Y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicación en la difusión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Al no haber oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Suficientemente discutido. Proceda a abrir el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Verónica Bermúdez Torres:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

Verónica Bermúdez, el sentido de mi voto es a favor. Diputado presidente, se emitieron 256 votos a favor, 4 abstenciones y 35 en contra. Se cerró el sistema de votación electrónico.

**El presidente diputado Edgar Romo García:** Aprobado en lo general y en lo particular por 256 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de julio de 2014. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, para quedar como sigue:

#### SÉPTIMO. ...

...

Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, que se adiciona, será aplicable únicamente a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Juan Gerardo Flores Ramírez**, Secretario.- Dip. **Mariana Arámbula Meléndez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.